



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

: FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 53

Jueves 6 de Marzo

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, con fecha 28 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la persistencia en el incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1929 («Gaceta» 2 de Enero de 1930), sobre creación de pósitos, a pesar de las reiteradas órdenes que se han transmitido sobre el particular, he dispuesto imponer la multa de 250 pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos siguientes:

Albalá, Alcántara, Alcuéscar, Aldeacentenera, Aldeanueva del Camino, Aldeanueva de la Vera, Berzocana, Campo de Alcántara, Carrascalejo de la Jara, Casillas de Coria, Cedillo, Cerezo, Cuacos, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Granadilla, Granja La, Herrerueta, Hervás, Jerte, Madrigalej, Mesas de Ibor, Mohedas, Montánchez, Moraleja, Piedras Albas, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Santibáñez el Bajo, Talayuela, Torno El, Torviscoso, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Valdastillas, Villa del Rey y Zarza la Mayor.

Dichas multas no serán condonadas, sino en el caso de que en el plazo de veinte días, se envíen al «Servicio de Pósitos», Ministerio de Agricultura, Madrid, por giro postal las obligadas aportaciones municipales en descubierto correspondiente al 1 por 100 del presupuesto anual de atrasos, si existen, que para crear el Pósito señala el Real Decreto mencionado. Intereso de V. E. ordene la urgente publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, enviando en su día a este Servicio de Pósitos, uno de los ejemplares en que se inserte».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, y cumplimiento de cuanto se ordena. Cáceres, 4 de Marzo de 1941.— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

744

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 15  
En cumplimiento del artículo 17

del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Cuacos, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Octubre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Febrero de 1941.— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

684

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 17

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Torremocha, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Noviembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Febrero de 1941.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

688

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 19

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente el término municipal de Aliseda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Valdelasmanos», señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran; y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en la zona infecta y sospechosa y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 27 de Febrero de 1941.— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

702

## Delegación de Hacienda

### CIRCULAR SOBRE ALUMBRADO

En el «Boletín Oficial del Estado», número 52, de fecha 21 del actual, se publica la orden de 18 de los corrientes, estableciendo normas para la aplicación de la Reforma Tributaria de 16 de Diciembre último, el impuesto de electricidad y que es como sigue:

1.º—A partir de primero de Enero del año actual, el tipo de gravamen que se aplicará sobre el consumo por los particulares de electricidad para alumbrado, será el de 0'14 por kw-h cuando el suministro se efectúe por contador y de 0'016 pesetas por watio-mes correspondientes a las lámparas instaladas, tratándose de suministro a tanto alzado.

2.º—En el suministro destinado a usos domésticos por medio de tarifa bloque, será necesario que el primer «bloque» sea superior a 10 kws-hora mensuales, y que la relación del precio de venta entre el primer «bloque» y el segundo sea como mínimo de tres a uno. De reunir ambas condiciones se estimará el consumo total como servicio de alumbrado.

3.º—El suministro de energía para alumbrado público se grava a razón de 0'03 pesetas el kw h cuando se efectúe por medio de contador. Si el suministro se hace a tanto alzado, el gravamen será de 0'01 pesetas por watio mes correspondientes a las lámparas instaladas.

4.º—El suministro de energía eléctrica para usos distintos del alumbrado se tendrá que efectuar precisamente por contador. El gravamen será de 0'01 pesetas por kilowatio hora, excepto el destino a electroquímica que se exime del impuesto. A tal efecto se considera como energía destinada a electroquímica únicamente la consumida directamente en los establecimientos fabriles en hornos de fundir, en cubas o baños electrolíticos y la empleada en estos establecimientos, en aparatos en los cuales mediante descargas o efluvio eléctrico se obtienen determinadas reacciones químicas. La energía electroquímica para gozar de exención, tendrá que suministrarse y tarifarse independientemente por medio de contador exclusivamente destinado al consumo de esta energía.

5.º—Tratándose de fábricas o talleres en que la energía eléctrica venga suministrándose por contador

único, lo misma la destinada a alumbrado que la consumida en otras aplicaciones, la Empresa consumidora liquidará toda la energía registrada, a los efectos fiscales, como si se tratara de fuerza motriz, salvo lo anteriormente dispuesto para electroquímica. El consumidor presentará anualmente, durante el mes de Enero en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, una declaración en la que hará constar los kilowatio hora, consumidos en alumbrado durante el año anterior, que se liquidarán a razón de 0'13 pesetas por kilowatio hora. Excepcionalmente la declaración citada podrá presentarse en el corriente año, hasta el próximo día 31 de Marzo.

En los casos en que no exista contador y el suministro se efectúe mediante un tanto alzado, interin se realiza el montaje del contador, la Empresa suministradora, a los efectos fiscales determinará los kilowatio hora para la liquidación del impuesto dividiendo el importe total del suministro por 0'10 y si hay consumo de alumbrado presentará el consumidor además declaración conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

6.º—Cuando la Empresa productora de energía consuma parte de ésta o toda, se liquidará el impuesto de consumo propio por medio de declaraciones que presentará ante la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, ateniéndose a las siguientes normas:

a) Cuando exista contador separado para alumbrado y para uso distinto de éste, a razón de 0'07 kilowatio hora para los primeros, y a 0'01 pesetas kilowatio hora para los segundos, salvo lo anteriormente dispuesto para la electroquímica.

b) Si el suministro se realiza a través de un sólo contador, el consumo de alumbrado se calculará por los watios instalados y horas de funcionamiento.

c) Si no existe contador alguno y solo se consume alumbrado, se liquidará a razón de 0'08 pesetas watio, instalado durante el mes, por medio de declaraciones trimestrales, si el número de watios instalados excede de 10.000; semestrales, si excede de 5.000 watios, y si es inferior podrá en este caso único concertarse el pago del impuesto.

d) Si se consume además energía para usos distintos de alumbrado, interin se instale el contador, se liquidará ésta tomando como base la capacidad máxima de los receptores y horas de funcionamiento.



7.º—En los suministros a tanto alzado por watio mes se entenderá, a efectos fiscales, watos que se hallen instalados durante el mes.

A los mismos efectos se considerará como consumo propio la energía eléctrica producida y consumida por el mismo fabricante, quedando sin efectividad todo otro concepto que pudiera existir sobre el consumo propio de electricidad.

10. Las empresas productoras o los revendedores de energía eléctrica, habrán de presentar en las Oficinas de Hacienda dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, una declaración por triplicado, ajustada según el caso, al modelo número 2, que se detalla al final, e ingresar su importe en la misma fecha de su presentación. La primera declaración se presentará en el próximo mes de Abril, por las operaciones correspondientes al trimestre actual.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior lo prevenido en el apartado c) del número 6.º de esta orden.

La demora en la presentación e ingreso de las declaraciones a que se refiere el presente número, se sancionará con la multa de DIEZ pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquel en que debió presentarse e ingresarse la declaración.

Las multas se impondrán y se liquidarán por la Delegación de Hacienda en el momento de presentarse la declaración, debiendo ser ingresadas al propio tiempo que el importe de dicha declaración, no admitiéndose ésta en caso contrario. Si el importe de la multa excediese de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad.

11.—Las declaraciones que presenten las empresas suministradoras de energía eléctrica tomarán como base de consumo facturado en cada caso, deduciéndose en la declaración del primer trimestre de cada año las bajas por partidas fallidas causadas después de primero de Enero de 1941, correspondientes a suministros anteriores a dicha fecha. Estas bajas se justificarán con relación nominal de los insolventes e importe del débito de cada uno de estos y habrán de ser aprobadas previamente por la Delegación de Hacienda.

12.—Cuando el deudor sea una Corporación Municipal o Provincial, se acompañará como justificante una certificación expedida por el Interventor de la Corporación y su importe será compensado en el primer pago que se efectúe a la misma por las oficinas de Hacienda.

13.—El recargo municipal no podrá ser superior al 25 por 100, aplicándose exclusivamente al consumo de alumbrado.

La declaración e ingreso de su importe se verificará al propio tiempo que las cuotas del Tesoro con la debida separación.

14.—Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, dirigido al Depositario Pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciéndose en la declaración y en el giro en concepto de gastos de remesa de fondos, el 0.50 por 100 del importe de éste. La Depositaria una vez efectuado el ingreso remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al interesado.

15.—En cuanto no se opongá a la

presente Ley continuarán en vigor el Reglamento de 22 de Marzo de 1900 y disposiciones concordantes.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los fabricantes y revendedores de energía eléctrica de esta provincia, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por lo que respeta a las declaraciones que han de presentarse trimestral o mensualmente, así como para los conciertos de alumbrado por consumo propio que podrán ser solicitado con arreglo a la nueva disposición, expresándose si es por contador o tanto alzado.

Cáceres, 27 de Febrero de 1941.—  
El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja. 693

## Juzgados

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los semovientes que al final se dirán, propiedad del vecino de Pasarón de la Vera, Tomás López Gregorio, las que fueron hurtadas en la madrugada del doce al trece del corriente mes, de la dehesa «El Guadalperal» término municipal del Gordo, poniéndolos caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Navalmoral de la Mata a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Vidal Morales.—  
El Secretario, Angel Duque.

#### Semovientes que se buscan

Un mulo negro, de alzada menos de la marca, hierro en la nalga derecha U P, lunares blancos en los costillares, pisa con la pata en forma topino.

Otro rucio, de alzada menos de la marca, lunares blancos en los costillares y un hierro igual que el anterior. 615

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los semovientes que se indicarán, propiedad de Juan Serradilla Paz, vecino de Jaraiz de la Vera, que fueron hurtadas de la dehesa «Moriona», término municipal de Casatejada, en la noche del diez al once del corriente mes, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número diecinueve del corriente año y conviene a los fines de justicia.

Navalmoral de la Mata a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Vidal Morales.—  
El Secretario, Angel Duque.

Señas de los semovientes hurtados

Un mulo de ocho años, de alzada 1'44 metros, capa negra, raza española, con una U J talla izquierda del cuello, señas particulares un lunar en el lado derecho del rabo y pelos blancos en los costillares.

Otro mulo de quince años, de alzada 1'41 metros, capa castaña oscura, raza española, marca U J en talla izquierda del cuello, señas particulares un lucero desconocido en la nalga izquierda. 616

### PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita al desconocido dueño de un toro, arrollado por el tren doscientos cincuenta y tres, del catorce del actual, en el kilómetro 24-120 metros, de la línea férrea del Oeste de España, a fin de que el día doce de Marzo próximo, a las once horas, comparezca en este Juzgado para asistir al juicio de faltas que se sigue por indicado hecho, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Sánchez.—P. S. M., José Hidalgo Mirón. 582 y 724

### GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita y llama a quienes se crean dueños de dos cerdos que sobre los últimos días del mes de Enero próximo pasado, fueron sacrificados en las márgenes del Río Almonte, del término municipal de Monroy, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que el presente aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de que presenten declaración y ofrecerles el procedimiento, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con el número veinticinco del corriente año, por el delito de hurto.

Dado en Garrovillas a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Felipe Durán.—El Secretario, Martín Durán. 644

## Alcaldías

### PORTAJE

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días y quince más, para oír reclamaciones, conforme al artículo 300 del Estatuto Municipal y al 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Portaje a 22 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Damián Ramos. 653

También se encuentran expuestos al

público el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Cañamero, quince días. 722  
Hernán Pérez, ocho días. 629  
Casas de Don Gómez, quince días. 677

### ALDEA DE TRUJILLO

Padrón municipal de habitantes

Durante el plazo de quince días, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón municipal de habitantes de este pueblo y su término, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, transcurrido el cual, no serán atendidas las reclamaciones presentadas contra el mismo.

Aldea de Trujillo, 17 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Rodrigo Barquilla. 624

También se encuentran expuestos al público el Padrón Municipal de Habitantes para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Hernán Pérez, ocho días. 628

### NAVEZUELAS

Cédulas Personales

Confeccionados por esta Alcaldía para el ejercicio de 1941, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, con el fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados libremente y presentarse en su contra las reclamaciones que se estimen pertinentes, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navezuela, 20 de Febrero de 1941.—El Alcalde, José Collado. 642

### VILLA DEL REY

Edicto

A tenor de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 16 del corriente mes, acordó la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1941, correspondiéndole por ministerio de la Ley, a los siguientes señores:

#### Parte Real

Dofia Juana Bravo Cotrina, mayor contribuyente por rústica, vecina.

Don Fabián Romero Cid, mayor contribuyente por urbana.

Don Flores Sevilla Canales, mayor contribuyente por industrial.

Señora Condesa Viuda de Adanero, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Un representante de la Delegación Sindical Local.

#### Parte Personal

Don Félix Antonio Castro Miguel, mayor contribuyente por rústica.

Dofia Quintina Moreno Moreno, mayor contribuyente por urbana.

Don Vicente Reguero Estévez, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, durante el plazo de seis días hábiles, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones contra las anteriores designaciones.

Villa del Rey, 17 de Febrero de 1941.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Arroyo. 604